



**RESOLUCION CNEE 57-99**  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir la Ley y sus Reglamentos, en materia de su competencia y definir las tarifas de distribución sujetas a regulación, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijó, a través de la Resolución Número CNEE 15-98, publicada en el Diario Oficial el 26 de junio de 1998, las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores o usuarios regulados del Servicio de Distribución Final que presta la Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, para el período comprendido del 1 de julio de 1998 al 30 de junio del 2003.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió las Resoluciones Números CNEE-11-99, de fecha 21 de abril de 1999 y notificada el 20 de mayo de 1999, y CNEE-44-99, de fecha 27 de octubre de 1999 y notificada el día 28 de octubre de 1999, en las cuales, respectivamente se resolvió: a) Aprobar, únicamente por seis meses contados a partir de la notificación de la respectiva Resolución, la inclusión en los ajustes trimestrales de los costos de las garantías que por compra de energía eléctrica se emitieron a favor de algunos generadores y b) Aclarar y desarrollar el procedimiento para aplicar el ajuste trimestral, establecido en el numeral 30 de la Resolución Número. CNEE 15-98, incluyendo los precios o cargos base y factores de expansión



reconocidos para las compras de potencia y energía eléctrica que realiza la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Número CNEE-44-99, en su punto SEGUNDO, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica resolvió: "Para el período comprendido desde el mes de julio de 1998 a septiembre de 1999, ordenar que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, con base en lo aclarado en el punto primero de esta Resolución, recalculé los ajustes trimestrales aplicados a las tarifas base de sus Usuarios Regulados. Para determinar el monto exacto de lo que debiera ajustarse, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica efectuará una auditoría, para lo cual Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima deberá proporcionar toda la información que se requiera, de forma amplia y sin ninguna limitación. Una vez concluida esta auditoría deberá aplicarse los resultados de la misma en el ajuste próximo inmediato".

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima en su documento Calculo del Ajuste Periódico Trimestral a Aplicar al Cargo de Energía según Resoluciones Números CNEE 15-98 y CNEE 44-99 (Trimestre Julio - Septiembre 1999) de fecha octubre de 1999, estima que el Saldo a Recuperar durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año asciende a Ciento veintisiete millones ciento veinticinco mil trescientos ochenta y nueve quetzales con cincuenta y tres centavos (Q. 127, 125,389.53.).

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el informe de auditoría presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, para lo cuál se contó con la asistencia de la empresa de Auditoría Amory González, CPA y la revisión de la documentación aportada por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima de conformidad con las Resoluciones



Números CNEE 11-99 y CNEE-44-99, sobre la aplicación de los ajustes trimestrales que ha estado efectuando Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima en el Pliego tarifario autorizado, donde se establece que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, acumuló durante el período comprendido desde el mes de julio de mil novecientos noventa y ocho a septiembre de mil novecientos noventa y nueve un Saldo a Recuperar de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. (Q.93,138,852.64). Este saldo a recuperar es el resultado de la diferencia entre el total de compras de potencia y energía durante el último trimestre menos el saldo no ajustado acumulado durante este período.

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la auditoría practicada se determinó que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a través de los ajustes trimestrales aplicados en el periodo comprendido entre el 1 julio de 1998 y el 30 de septiembre de 1999, ha estado cobrando en exceso a los usuarios, aplicando cargos no autorizados en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista ni por la Comisión Nacional de Energía.

CONSIDERANDO:

Que según la Resolución Número CNEE 15-98, en su numeral 30 que se refiere a los ajustes trimestrales, establece el rubro designado como "Saldo no Ajustado", el cual contempla que el monto que resulte de los precios o cargos base que no pudo ser recaudado por la empresa distribuidora, a través de la facturación normal, o bien, que no pudo ser reembolsado al usuario en trimestres anteriores, debe incluirse en el trimestre siguiente.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Número CNEE- 16-99 se creó la Comisión Técnica de alto nivel, entre Empresa Eléctrica de Guatemala



Sociedad Anónima y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la cual presentó un informe circunstanciado.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4, inciso a) de la Ley General de Electricidad, su reglamento y el informe de auditoría presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el resultado del informe de la auditoria, practicada por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con relación a la aplicación de los ajustes trimestrales del Pliego tarifario autorizado para Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima.

SEGUNDO: Ordenar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima que en el ajuste por compras que aplique durante los meses enero, febrero y marzo del año dos mil incluya como Saldo no Ajustado la diferencia entre el Saldo a recuperar establecido por la Auditoría, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de septiembre de 1999 y que asciende a NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. (Q.93,138,852.64), y lo realmente recuperado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a través de la facturación emitida por esta a sus usuarios durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.

TERCERO: Ordenar a Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima que para no incurrir nuevamente en cálculo equívoco de futuros ajustes trimestrales a la tarifa base, debe atender estrictamente la metodología de cálculo establecida en el Reglamento de la Ley



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

General de Electricidad y en las Resoluciones números CNEE 15-98 y CNEE 44-99.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo resuelto se ordena a la Gerencia de Regulación y Tarifas que realice la fiscalización y rinda el informe de auditoría correspondiente, a esta Comisión, antes que Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima facture a su usuario final el ajuste por compras de energía eléctrica realizadas durante los meses octubre, noviembre y diciembre del presente año.

CUARTO: NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 23 de diciembre de 1999.